



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 de marzo de 2019. -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2018-4047-SPA-2295 y su acumulado PAOT-2019-192-SPA-117** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 26 de septiembre de 2018, fue turnada a esta Procuraduría por parte del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, una denuncia, mediante la cual se hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) *MALTRATO A EJEMPLARES CANINOS Y MININOS: ubicados en calle Graciela, número 150, interior 1, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo Á Madero, código postal 07840, Ciudad de México, entre calles Saúl y Samuel, en dicha dirección se encuentran alrededor de 20 perros y tres gatos, mismos que fueron recogidos pero permanecen en mal estado ya que se pelean entre ellos para comer el excremento de los gatos ya que no les proporcionan comida, además son golpeados constantemente (...)*

Posteriormente en fecha 11 de enero de 2019, se recibió en esta Entidad otra denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *existe un maltrato animal severo de aproximadamente 20 perros y 5 gatos [ubicados en calle Graciela, número 150, interior 1, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero], ya que no se les da de comer, ni de beber agua y se les golpea constantemente debido al alcoholismo del Sr. (...) los animales no están vacunados, se cruzan entre sí, se comen su excremento, áullan mucho y se pelean entre ellos por el mismo excremento que quieren comer (...) el olor que se percibe desde fuera del departamento es muy fuerte y fétido, como a animal muerto, además del foco de infección que nos produce (...) hay niños (...) corren riesgo de enfermedades (...)*





ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación dos denuncias ciudadanas, respecto al presunto maltrato animal de diversos ejemplares caninos y felinos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz alimento, agua espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en el tercer reconocimiento de hechos practicado, la existencia de un canino, macho, color blanco con negro, que responde al nombre de "manchas", el cual presenta las siguientes características:

- Condición corporal adecuada (3/5);
- No presenta signos de enfermedad y/o estrés;
- Deambula libremente en el patio, el cual cuenta con techo de concreto y lámina, lo que lo protege de la lluvia y sol;
- En el lugar de alojamiento se observa un espacio con cobijas para su descanso, se observan recipiente para agua y comida, de igual manera el lugar se percibe limpio;
- A decir del responsable lo alimenta a base de croquetas dos veces al día, muestra cartilla de vacunación vigente;
- En relación a que tiene más perros, refiere que pertenece a la Asociación "Guau Guau Tengo Hogar" S.A de C. V, razón por la cual llega a tener por lo menos 4 caninos más a su resguardo, en lo que reciben atención médica veterinaria y pueden ser dados en adopción;





PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría Ambiental, de Protección
y Bienestar a los Animales

Expediente: PAOT-2018-4047-SPA-2295
y acumulado PAOT-2019-192-SPA-117

No. Folio: PAOT-05-300/200-1817-2019



FOTOGRAFÍAS.- Vistas del ejemplar canino que es alojado en el inmueble, así como de las croquetas y el espacio de descanso..



FOTOGRAFÍAS.- Vistas del patio, se observa limpio y sin malos olores.

Mediante oficio se hizo del conocimiento del responsable del ejemplar canino, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, cominándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Graciela, número 150, interior 1, colonia Guadalupe Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de un ejemplar canino, macho, el cual cuenta con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente al responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de animales de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

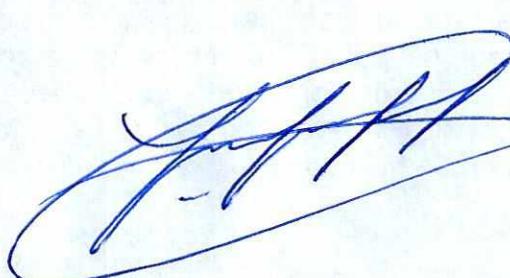
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento
ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMKCH/EAC